



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno procederá inmediatamente á ordenar y compilar las leyes y reglas del enjuiciamiento civil con sujecion á las bases siguientes:

Primera. Restablecer en toda su fuerza las reglas cardinales de los juicios, consignadas en nuestras antiguas leyes, introduciendo las reformas que la ciencia y la experiencia aconsejan, y desterrando todos los abusos introducidos en la práctica.

Segunda. Adoptar las medidas mas rigurosas para que en la sustanciacion de los juicios no haya dilaciones que no sean absolutamente necesarias para la defensa de los litigantes y el acierto en los fallos.

Tercera. Procurar la mayor economía posible.

Cuarta. Que la prueba sea pública para los litigantes, que tendrán el derecho de presentar contrainterrogatorios.

Quinta. Que las sentencias sean fundadas.

Sexta. Que no haya mas que dos instancias.

Sétima. Facilitar el recurso de nulidad cuanto sea necesario para que alcancen cumplida justicia todos los litigantes, y se uniforme la jurisprudencia en todos los Tribunales, consultando siempre el orden gerárquico de estos.

Octava. Hacer estensiva la observancia de la nueva ley á todos los Tribunales y juzgados, cualquiera que sea su fuero, que no la tengan especial para sus procedimientos.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de lo que hiciere en cumplimiento de esta ley.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á trece de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco. —YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion á S. M.

SEÑORA: El sueldo que las Autoridades superiores civiles de provincia venian disfrutando desde su creacion, pudo estimarse insuficiente para sufragar los gastos ocasionados por las visitas personales que, en determinados casos, necesitan hacer á los pueblos comprendidos en su demarcacion administrativa. Esta consideracion, unida á la necesidad de regularizar servicio tan importante, debió influir en el ánimo

de V. M. para dictar la Real orden de 28 de Noviembre de 1846, estableciendo varias reglas y señalando á los Gobernadores las dietas de cien reales por cada uno de los dias invertidos desde su salida hasta su regreso á la capital.

Pero no existiendo ya la causa exencial que sin duda ha motivado la indemnizacion de aquellos gastos, puesto que los de representacion y el sueldo de los Gobernadores recibieron un considerable aumento con el asignado por Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, debe cesar tambien, á juicio del infrascrito Ministro, el abono de la gratificacion.

Aconsejan ademas esta medida el sistema de economias compatibles con el buen servicio que V. M. se ha propuesto introducir en la gestion de los negocios públicos, y el decoro y prestigio de los Gobernadores, interesados en que la maledicencia no encuentren siquiera pretexto para interpretar desfavorablemente las continuas salidas del punto de su habitual residencia, que con laudable celo verifican, movidos por el solo objeto de llenar cumplidamente su mision.

Fundado en los anteriores motivos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Mayo de 1855. —SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

### REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde 1.º de Junio próximo viniente no se abonarán dietas á los Gobernadores de provincia por las visitas que hagan á los pueblos de las suyas respectivas, debiendo sufragar todos los gastos personales y de viaje que se les ocasionen con la cantidad que sobre su sueldo tienen señalada por los de representacion.

Dado en Aranjuez á catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 4.º.—Circular.

Deseosa la Reina (Q. D. G.) de que los expedientes de reclamacion contra los acuerdos de las Diputaciones provinciales en materia de quintas se instruyan con todos los requisitos y la brevedad que requieren los artículos 126.º y 127.º del proyecto de ley de Reemplazos, mandado observar como ley por la de 7 de Febrero último, ha tenido á bien dictar para los efectos de la quinta actual las disposiciones siguientes: 1.ª Que cuide V. S. de que no se omita ninguno de los informes, pruebas y documentos que en asuntos de esta naturaleza exige el citado artículo 127.º, haciendo V. S. al efecto las prevenciones debidas á



la Diputación, á los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia. 2.<sup>a</sup> Que se señale por punto general para la instruccion de los mencionados expedientes un mes de término, á contar desde la fecha en que se presenten las reclamaciones á los Gobernadores, en caso de que proceda su admision con arreglo á lo dispuesto en el expresado art. 126.<sup>o</sup> 3.<sup>a</sup> Que si no fuese posible en algun caso particular la terminacion de los expedientes dentro de dicho plazo, lo manifieste V. S. espresando los motivos de la tardanza, y sin perjui- cio de adoptar las disposiciones oportunas para que se cumplan las ya indicadas, imponiendo en caso necesario á las Corporaciones ó funcionarios culpables de la detencion las correcciones convenientes. 4.<sup>a</sup> Que al acusar V. S. el recibo de la presente Real órden proceda desde luego con arreglo á lo mandado en la disposicion anterior respecto á los expedientes relativos á la quinta verificada en el año último, y á los incidentes sobre las anteriores que deban ser remitidos á este Ministerio y todavia existan en ese Gobierno de provincia. Y 5.<sup>a</sup> Que siempre que en esta clase de asuntos la cuestion verse sobre la apreciacion de riqueza de alguna persona de la familia de los interesados, remita V. S. unida al expediente una certificacion en que por las Autoridades de Hacienda pública se hagan constar las contribuciones que por todos conceptos haya pagado en el año anterior á la quinta el individuo cuyo estado de fortuna importe averiguar para la resolucion del caso. De órden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1855. — Santa Cruz — Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Para dar cumplimiento con exactitud y precision á lo que se previene en la Real órden circular inserta en el Boletin oficial número 59, correspondiente al 11 de este mes, los Alcaldes de los pueblos que en la actualidad se hallan invadidos del Cólera-Morbo, remitirán con urgencia y si es posible á correo buelto á este Gobierno, una nota del número de personas que hayan sido atacadas de dicha enfermedad en su respectivo distrito, de las que han muerto, de las curadas, y de los existentes en curacion el dia del parte, con distincion de hombres, mujeres y niños, formando para cada clase una casilla. Los mismos alcaldes y los de los demás pueblos que en lo sucesivo fuesen acometidos por la epidemia remitirán asibien á este Gobierno todos los dias sin el menor retraso, un parte con arreglo y sujecion al modelo adjunto, llenando sus casillas por el órden que en cada una se espresa, y en la de observaciones el numero de los enfermos graves, y el de leves de los existentes.

Espero del celo de los S. S. Alcaldes que comprendiendo la importancia de estas noticias que el Gobierno de S. M. exige, no demorarán el comunicarlas á este de Provincia para evitar la responsabilidad en que podrian incurrir. Logroño 19 de Mayo de 1855. — Francisco Latasa.

NOTA. En las observaciones se pondrán las que se consideren necesarias y convenientes, y se manifestará de los existentes en el dia el número de los graves y leves. Fecha y firma del Alcalde.

EXISTIAN SEGUN PARTE ANTERIOR.			INVADIDOS DESDE EL PARTE ANTERIOR.			CURADOS DESDE EL PARTE ANTERIOR.			FALLECIDOS DESDE EL PARTE ANTERIOR.			QUEDAN EXISTENTES EN ESTE DIA.			OBSERVACIONES.
Hom- bres.	Mu- jeres.	TOTAL.	Hom- bres.	Mu- jeres.	TOTAL.	Hom- bres.	Mu- jeres.	TOTAL.	Hom- bres.	Mu- jeres.	TOTAL.	Hom- bres.	Mu- jeres.	TOTAL.	

PUEBLO DE ESTADO SANITARIO.



*El Sr. Alcalde Constitucional de la villa de Elorrio, provincia de Guipuzcoa, con fecha 27 del corriente me dice lo que sigue.*

El 14 del actual desapareció de esta villa Sevastiana de Tellería, muda, natural de la misma, de edad de 20 años, cuyas señas se espresan al margen, y aunque sus interesados han practicado las mas esquisitas diligencias en su busca no la han podido hallar; y como no está acostumbrada á la postulacion por puertas y pudiera suceder que por no tener este hábito se desgracie de necesidad, me tomo la libertad de rogar á V. S. tenga á bien ordenar el que se practiquen las conducentes diligencias en su busca en los pueblos del digno cargo de V. S. y que se anuncie tambien para el propio fin en el Boletín oficial de esa provincia, dignándose tambien disponer que en el caso de ser habida sea conducida á esta villa.

*Y he dispuesto se inserte en este Boletín encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad que si hallaren á la espresada Sevastiana de Tellería la conduzcan á este Gobierno de provincia. Logroño 20 de Mayo de 1855*  
—Francisco Latasa.

#### Señas.

Edad 20 años, estatura regular, color bajo, viste una redova de bayeta verde, vestido de estameña oscura, delantal azul, y zapatos sin medias ni calcetas.

En el ganado de Juan Antonio Garcia, vecino de Rincon de Soto se ha declarado la viruela, y tomadas por el Alcalde de dicho pueblo las disposiciones oportunas, he dispuesto anunciarlo en este Boletín para que los ganados de las poblaciones limitrofes puedan evitar el contagio. Logroño 20 de Mayo de 1855. —Francisco Latasa.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Anticipo decretado en 19 de Mayo del año anterior.

*La Direccion general de contribuciones en 12 del corriente ha pasado á esta oficina la siguiente comunicacion.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 28 de Abril último comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente. — Illmo. Sr. — He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente consultado por V. I. respecto á la época en que deba procederse al abono de la primera octava parte de las cantidades satisfechas por el anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854; y teniendo en consideracion lo esplicitamente determinado en el art. 1.º de dicho Real decreto, S. M. conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido mandar: que el reintegro del anticipo no debe entorpecer la cobranza de las contribuciones corrientes en los plazos de instruccion; toda vez que el abono de la primera octava parte, nunca puede tener efecto, sino desde el dia 30 de Junio próximo venidero sin perjuicio de lo

que las Cortes ó el Gobierno determinen acerca de la manera de reintegrar las cantidades satisfechas por el anticipo. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. — La Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que la Administracion ha creido oportuno publicar en este periódico oficial con objeto de fijar la opinion de los contribuyentes que hayan satisfecho el anticipo referido, haciéndoles ver que al paso que el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) no desconoce el derecho que les asiste á ser reintegrados de las cuotas entregadas por aquel concepto, tampoco puede tolerar que se entorpezca la cobranza de las contribuciones corrientes só pretesto de que se falta al ofrecido reintegro del anticipo en cuestion, puesto que aun no ha vencido ningun plazo de los designados en el Real decreto de 19 de Mayo del año anterior para llevarlo á cabo. Logroño 16 de Mayo de 1855* — P. D., Fernando Vazquez.

## ANUNCIOS.

### CATALOGO GENERAL

#### DE LOS LIBROS DE FONDO Y SURTIDO

QUE SE HALLAN DE VENTA EN LA LIBRERIA

DE DON DOMINGO RUIZ.

Continuacion.

Antorcha aritmética práctica, provechosa para tratantes y mercaderes, 1 tomo 8.º pasta (usado) 12 rs. en	7
Aforismos de Hipócrates, traducidos, ilustrados y puestos en verso castellano por el Dr. D. Manuel Casal y Aguado, 1 tomo 8.º rústica, 14 rs. en	8
Angélica por Ana Maria, 2 tomos 8.º rústica 16 rs. en	10
Allan Cameron, novela inedita de Sir Walter Scott, 4 tomos 12.º mayor, 32 rs. en	20
Amor de un elegante (el) por Federico Soulie, 1 tomo 12.º olandesa, en	7
Amantes de Teruel (los) 2 tomos 16.º olandesa, 18 rs. en	12
Amalia Masfield por Mma. Cottin, autora de Matilde ó las cruzadas, 4 tomos 16.º olandesa, 36 rs. en	24
Id. id. rústica en	16
Abdallali, novela lirica, por Chateaubriant, 1 tomo 16.º en	8
Alfredo de Gillenstierna, historia alemana, 2 tomos 16.º 18 reales en	12
Anticuario (el) por Sir Walter Scott, 5 tomos en tres volúmenes olandesa, 28 rs. en	16
Alfredo, novela original de D. Manuel Muñoz y Garnica, edicion con 4 láminas finas, 3 tomos 8.º rústica 36 reales en	20
Amante de la luna (el) por Paul de Kock, 11 tomos 8.º rústica 35 rs. en	22
Andres por Mma. Sand, adornado con láminas 2 tomos 8.º rústica 16 rs. en	10
Amores secretos de Napoleon por D. Juan del Pino, 2 tomos 8.º pasta 24 rs. en	18
Id. id. rústica en	12
Arte de escoger una esposa y ser feliz con ella, ó sea consejos de los solteros y cabezas de familia, por D. Marcelo Garcés union de Balbuena, 1 tomo 8.º rústica 12 reales en	6
Aventuras de Gil Blas de Santillana, robadas al Español, 4 tomos 8.º rústica 40 rs. en	24
Amante anónimo (la) novela de Scribe publicada en los	



folletines del Eco del Comercio, recogida, enmendada y reimpressa, 1 tomo 8.º rústica 8 rs. en

Arte de cultivar el cáñamo, lino y algodón, 1 tomo 8.º rústica 8 rs. en

Agricultura popular, física y astronómica, [1 tomo 8.º rústica 9 rs. en

Astolfo viajes á un mundo desconocido, su historia, leyes y costumbres, obra original 2 tomos 8.º rústica 34 reales en

Animales parleros (los) poema épico, escrito en verso italiano por D. J. B. Casti, vertido en prosa castellana, 3 tomos 8.º rústica 45 rs. en

Amor y rencor, ó sea Pachecos y Palomeques, novela histórica original española, 1 tomo 12.º rústica 10 rs. en

Arte de traducir el idioma-frances al castellano, por D. Antonio Capmani, revisto y aumentado por D. Antonio Alcalá Galiano y por D. Vicente Salvá, conforme á la última edicion de Paris, 1 tomo 4.º rústica 28 rs. en

Alfabeto frances español, ó nuevo método para aprender á leer el frances en seis lecciones, con una práctica general compuesta de unos trozos de literatura en verso y prosa, sacados de los mejores autores antiguos y modernos por D. V. Tiers, profesor de lengua francesa é italiana, 1 tomo 4.º rústica 16 rs. en

Album del Diablo, ó las revelaciones por L. Corsini, 1 tomo 4.º rústica 24 rs. en

Arte de curtir, ó instruccion general de curtidos, 1 tomo 4.º rústica 16 rs. en

Amar con poca fortuna, novela fantastica en verso por D. Gregorio Romero Larrañaga 1 tomo 4.º rústica 24 rs. en

Aventuras de Nigel por Sir Walter Scott (edicion de Mellado) 2 tomos 8.º rústica, 24 rs. en

Amelia, ó desgraciados efectos de la estrema sensibilidad, 1 tomo 16.º con láminas, 12 rs., en

Apéndice á la ilustracion del derecho Real de España de D. Juan Sala, 1 tomo 4.º mayor rústica 16 rs. en

Aritmética teórico práctica y mercantil dispuesta en forma de diálogo, por D. Miguel Solá, 1 tomo 4.º de 700 páginas rústica en

Apuntes sobre el juicio ejecutivo, un folleto 4.º rústica, 12 reales en

Anales de la inquisicion desde que fué instituido aquel tribunal hasta su total estincion en el año 1834, obra ilustrada con 200 adornos gravados y 32 litografias, un tomo 4.º rústica 80 rs. en

Aventuras de Telémaco seguidas de las de Aristonoo, y de un ensayo sobre la vida y las obras de Fenelon, version la mas correpta, edicion de lujo con 200 grabados ejecutados la mayor parte y dirigidos todos por D. Teodoro Blasco Soler, 1 tomo folio menor rústica, 96 rs. en

Aventuras estraordinarias de los viajeros célebres, edicion ilustrada, 1 tomo 4.º rústica, (establecimiento de Mellado) 40 rs. en

Aventuras del Caballero andante Amadis de Gaula, 2 tomos 4.º mayor con láminas 80 rs. en

Antes que te cases mira lo que haces, novela divertida por Paul de Kock, 2 tomos 8.º rústica 14 rs. en

Actas verdaderas de los martires, ó sea procesos verbales, nueva edicion en castellano, aumentada con las actas de otros santos mártires españoles, é ilustrada con la traduccion de la muy rara y preciosa obra de los tormentos de los mártires, en la cual se describen los diferentes modos é instrumentos con que eran atormentados; con muchas láminas para aclaracion del testo que representan estos mismos tormentos, traducida del latin por D. P. Fuentes, tres tomos olandesa, fina folio, 120 reales en

Abogacia, ó el arte del abogado, obra sacada de la que con el título de la profesion de abogado escribió en frances el célebre jurisconsulto Mr. Dupin, adicionada, corregida y acomodada á nuestro foro por D. Pablo Campos Corballar, 1 tomo 4.º rústica, 28 rs. en

A Manuel Cordon vecino de Autol se le perdió en el dia 17 del corriente un caballo cerrado, de seis y media cuartas de alzada, pelo negro moino el morro, blanca la cuartilla del pié

4

derecho y unos cuantos pelos blancos en la cola y su parte superior.

Se suplica á la persona que sepa su paradero lo ponga en conocimiento del Alcalde de dicho pueblo. Autol 18 de Mayo de 1855.—El Alcalde, *Lucas Varea*.

## INTERESANTE

### A LOS MILICIANOS NACIONALES.

En el establecimiento taller de sastres de D. Francisco Gimeno, sito en esta Ciudad, en los portales, número 111, se hallan de venta 10000 Kuepis de paño de tina color permanente para toda clase de Milicianos Nacionales, de Sres. Comandantes abajo: los precios son, para S. S. Oficiales con adornos de plata fina desde 20 á 46 rs.; para los nacionales, tomándoles para compañía entera á 8 rs. cada uno, y llevándolos sueltos á 11 rs.; tambien se halla de venta en el mismo establecimiento, surtido de uniformes hechos de paño color permanente para la clase de nacionales á 144 rs. vn. pantalon y levita, que es el mismo precio en que se han contratado los del Batallon de esta Capital. Los Sres. que gusten favorecerle con sus pedidos, podrán dirigirse al mismo D. Francisco Gimeno.

Logroño 20 de Mayo de 1855.

En la fábrica de Juan Esteban Castillo, se construyen y se hallan de venta cajas de guerra completas por el antiguo y moderno modelo; asi como igualmente cornetas, desde 160 reales hasta 280 las primeras, y desde 90 hasta 130, las segundas, en la calle Mayor número 24 en Logroño.

### MODAS DE PARÍS.

«D.ª Rosa Fouché de Amalrie, modista francesa;» Acaba de llegar á esta Capital en donde ha puesto su tienda y taller.—*Calle del Mercado viejo núm. 17.* Logroño.

Tiene el honor de participar á V., como confecciona toda clase de sombreros, capotas, cofias y gorros, vestidos, manteletas, mantillas, corsés, y todo cuanto corresponde á las modas con el mas esquisito gusto y perfeccion; arregla y lava los sombreros de paja de toda clase.

Sus precios sumamente arreglados le hacen esperar que se servirá V. honrarle con su asistencia.

### INTERESANTE Á LOS HORTELANOS.

En esta Capital se halla una gran porcion de simiente de pepitas de melon de las mejores calidades del Reino: se venden á razon de 4 rs. vn. cada libra, y no se espendirá menos cantidad de media libra. Las personas que gusten comprar dicha simiente, acudirán á la redaccion de este periódico, donde se les dará razon.

En la libreria de Ruiz en esta Capital se ha establecido un Almacén de Papeles Pintados para habitaciones, procedentes de la gran fábrica de los Sres. Mahon y Ballesteros de Madrid Adornistas de Cámara de S. M. Los hay de exquisitos y variados gustos, y de precio desde 2 á 36 rs. vn. cada pieza.

Consultor métrico y monetario, cuentas hechas á todos los precios por mayor y menor, contiene la aritmética decimal, explicacion del antiguo sistema de pesos y medidas y monedas, id. del nuevo sistema decimal, reducciones hechas de cualquier número de monedas actuales y las del sistema decimal, correspondencia recíproca de las pesas, medidas y monedas de ambos sistemas, valuacion vulgar de id., tablas de equivalencia de cualquier número de unidades de id. y sus precios proporcionales. Tablas pitagóricas para saber al momento el importe de cualquier número de unidades á cualquier precio desde 1 hasta 100. Obra indispensable por D. A. Alvera Delgras. Se vende á 4 rs. en Logroño en la libreria de Ruiz.

LOGROÑO IMP. DE RUIZ.